

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

04 DE SEPTIEMBRE DE 2019



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Electoral Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral Local y sus Servidores, mismo que se precisa a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
<p>PEIE-061/2019</p>	<p>Se demanda al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la reinstalación en el cargo que desempeñaba el demandante, como Técnico Jurídico en la Dirección Jurídica del citado instituto y el pago de diversas prestaciones, por el supuesto despido injustificado del que fue objeto, con motivo del acuerdo IEPC-ACG-002/2019 y del memorándum 008/2019.</p>	<p>En la resolución se establece que, del examen de las documentales públicas que poseen valor probatorio pleno, así como de las manifestaciones vertidas por la parte demandada, se considera que son insuficientes para sostener la legalidad del despido, puesto que no encuadran dentro de las causas justificadas para cesar a un servidor público, y por tanto, se tiene por acreditado el despido injustificado alegado por la parte actora.</p> <p>Por lo anterior, se condena a la parte demandada a la reinstalación en el cargo al actor. Sin embargo, vistas las razones expuestas por el Instituto demandado, la reinstalación podrá realizarse en su caso, en otra plaza equivalente, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracción VIII de la Ley para los Servidores Públicos, aplicable en forma supletoria al código electoral.</p> <p>Aunado a lo anterior, se declaró procedente el pago de diversas prestaciones laborales inherentes a la acción principal, toda vez que del examen de las probanzas públicas, privadas y las diversas confesionales a cargo de servidores públicos del Instituto Electoral, el actor acreditó parcialmente las mismas.</p> <p>Por su parte, al Instituto Electoral demandado, se le tuvieron por justificadas parcialmente diversas excepciones hechas valer en relación con las prestaciones laborales que le fueron reclamadas.</p> <p>Sin embargo, se declaró la improcedencia de las prestaciones reclamadas por la parte actora, relativas a la indemnización constitucional de tres meses de salario, la prima de antigüedad por doce días por año laborado, la indemnización prevista en el artículo 50 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, la parte proporcional de vacaciones, y la ayuda para despensa, y se absuelve al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del pago de esas prestaciones.</p>